

# GILBERTO PERDOMO OYUELA

Espinal, C.C. Espicentro ABOGADO TITULADO  
Cra. 7 No.10-01. Of.:315 gilbertoperdomo07@hotmail.com

Cel: 320/8524275  
Tel.: 2484488

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COELLO.  
E. S. D.

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada de NAZARIA ALFARO ROJAS.  
Rad. No.73200-4089-068-20200004100

En nombre de mi representado NERIO ROJAS en la presente causa sucesoral, oportunamente interpongo recurso de reposición contra el auto del cinco de agosto de los cursantes, al indicarse en su resolución que el interesado debe allegar documento idóneo que acredite parentesco con relación a la causante .  
SUSTENTACION:: Anticipadamente debo de manifestarle al Despacho que en la documentación y medios de prueba de la demanda se allegó el registro civil de nacimiento apropiado con el indicativo serial 60294696, debidamente autenticado el 20 de Diciembre de 2019 en el reverso del documento cartular, con la firma y autorización de la Registradora del del Estado Civil de Girardot, señalando de conformidad con la ley 962/2005 sobre racionalización de trámites al prescribir en el Parágrafo del artículo 21 sobre las copias de los registros del estado civil de nacimiento tendrán validez para todos los efectos, *sin importar la fecha de su expedición*, documento aportado oportunamente en los anexos que acredita al interesado NERIO ROJAS como hijo extramatrimonial y heredero de la causante NAZARIA ROJAS., incorporándolo nuevamente. Respecto al numeral 2º. de la providencia, que debe allegarse la prueba del estado civil de los herederos referidos en la demanda, prácticamente se nos dificulta e imposibilita facilitar dicha prueba, por tratarse en los términos del artículo 1º.del Dec.1260/70 de un derecho personalísimo. Por lo demás, los nombres de los posibles interesados a intervenir en la presente causa sucesoral extrajudicialmente por lealtad procesal fueron facilitados por mi poderdante para que en su momento se hagan parte, desconociéndose la vecindad y su domicilio actual, que como se señaló en los hechos de la demanda deben ser emplazados, para que en su oportunidad alleguen la prueba de su estado civil. Por tratarse de una sucesión intestada en los términos del artículo 489 num.3º. del C.G.P. se ha acreditado idóneamente la prueba del estado civil sobre el grado de parentesco del demandante NERIO ROJAS, su condición de heredero. Sirvan las consideraciones precedentes, solicitando muy comedidamente la reposición del auto que inadmite la demanda, dándosele su curso normal, estando atento a efectuar y sufragar las publicaciones de conformidad con el artículo 108 del citado estatuto procesal. Atentamente facilito el E-mail para la publicación del Edicto en el diario que indique el Despacho: [omaraguirrediaz@gmail.com](mailto:omaraguirrediaz@gmail.com), con cargo a mi cuenta, con anotación de mi número de celular **3208524275**.

Atentamente,

GILBERTOPERDOMO OYUELA  
C.C. No.19'096247 de Bogotá.  
T.P. No. 17.441 del C.S.J..